

BOLETÍN TRIBUTARIO - 013

CONCEPTOS DIAN

La DIAN acepta la deducción por inversión en activos fijos reales productivos, en el caso de bienes adquiridos para formar parte del inventario, que en el mismo periodo de su adquisición se retiran para formar parte de la propiedad, planta y equipo

La DIAN señala en esta ocasión, que en este caso, siempre y cuando se cumpla con los demás requisitos exigidos por la ley, estos bienes **si son** deducibles, pues considera que “es evidente que en el instante en que se decide cambiar el destino de estos bienes, los recursos utilizados en su compra entran a participar en la ampliación o mejora de la capacidad operativa del ente económico, lo que constituye una inversión en activos fijos reales productivos”,

esto siempre y cuando se surta en el mismo periodo fiscal.

Con este concepto se revoca el Oficio DIAN 091430 de diciembre de 2004. (Concepto 99609 de diciembre 4 de 2007)

La omisión de registro en la Cámara de Comercio de la designación de revisor fiscal, no es causal para dar como no presentada la declaración

La DIAN acoge la sentencia del Consejo de Estado de septiembre 22 de 2004, expediente 13632, en la cual esta Corporación concluyó que la omisión en el registro en la Cámara de Comercio de la designación del revisor fiscal, no puede asimilarse a la causal para darse como no presentada la declaración tributaria señalada en el literal d) del

artículo 580 E.T. (Concepto 104748 de diciembre 20 de 2007)

Los certificados de retención por conceptos diferentes a ingresos labores, pueden ser generados por medios electrónicos para ser impresos por los interesados

Según este concepto: *“en consecuencia, se considera que la puesta a disposición de los interesados para ser impresos por éstos los archivos que contienen los certificados de retención por conceptos diferentes a ingresos laborales, satisfacen de igual manera el cumplimiento de la obligación de entregarlos sin la firma del pagador o agente retenedor, sin que por ello elimine la obligación del agente retenedor de entregar los certificados físicamente cuando los interesados así lo soliciten.”* (Concepto 105489 de diciembre 24 de 2007)

Las entidades sin ánimo de lucro, deben aplicar el Régimen de Precios de Transferencia

A pesar de que las entidades sin ánimo de lucro del régimen tributario especial determinan el beneficio neto o excedente según la legislación contable, y no en los términos de la legislación tributaria, la DIAN considera que estas entidades deben aplicar el Régimen de Precios de Transferencia. (Concepto 106689 de diciembre 28 de 2007)

La causación de la contribución por contratos de obra pública con entidades públicas o con organismos multilaterales dispuesta en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, no tiene limitación alguna en razón de la modalidad de contratación estatal utilizada

Considera la entidad: *“que bajo las expresiones “licitaciones o procesos de selección” quedan*

cobijadas todas las modalidades de selección que trae la nueva disposición, que se repite son: la licitación pública, la de selección abreviada, la del concurso de méritos y la de contratación directa.” (Concepto 107189 de diciembre 31 de 2007)

En el contrato de cuentas en participación, corresponde al socio gestor declarar la totalidad de los ingresos, costos y gastos derivados de la ejecución del contrato, así como las retenciones en la fuente que se le hayan practicado respecto de los pagos o abonos en cuenta relativas a las operaciones realizadas en su desarrollo, imputándolas en su

declaración de renta del año o periodo fiscal en el cual se efectuaron

A través de este concepto, la DIAN reitera su doctrina anterior, en el sentido de que el partícipe oculto no puede hacer uso de las retenciones practicadas en razón del contrato, e igualmente, que el abono de las utilidades al partícipe oculto por parte del gestor causa retención en la fuente. (Concepto 3653 de enero 14 de 2008)

Enero 28 de 2008
MGC